



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2719

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00006-00
DEMANDANTE: Yeniferth Liliana Henao Toro y otros
DEMANDADOS: Jairo Alexander Bastidas Cerón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 55 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado del extremo activo en el que refiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto # 2207 del 14 de agosto de la presente anualidad, providencia que lo requirió para que aporte copia de la diligencia de secuestro de los bienes de los que pretende su avalúo.

No obstante, revisados los anexos, se encontró que el togado omitió aportar el documento solicitado, por lo que este despacho se abstendrá de darle trámite a los avalúos aportados y, en su lugar, se procederá a oficiar al Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, para que se sirva remitir el despacho comisorio fechado del 8 de marzo de 2021.

De otra parte, el extremo activo solicitó se proceda con el decomiso y posterior secuestro del vehículo identificado con placa VCQ 369 de propiedad del demandado Héctor Arturo Pachón Moreno, aportando el certificado de tradición que soporta la inscripción de la medida de embargo emitida por esta agencia judicial. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

Finalmente, atendiendo a que, del certificado de tradición del citado vehículo se desprende que el automotor es objeto de una pignoración a favor de CONFINANCIERA S.A C.F., se hace necesario ordenar la notificación del acreedor prendario conforme lo dispuesto en el artículo 462 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los avalúos aportados por el extremo activo, por lo expuesto.

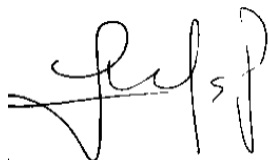
SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali para que se sirva remitir el despacho comisorio fechado del 8 de marzo de 2021, el cual, según información de la parte actora, se encuentra debidamente diligenciado. Por secretaría, remítase copia de la comisión referida, para los fines pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placa VCQ 369 de propiedad del demandado Héctor Arturo Pachón Moreno, registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva con los insertos de rigor.

CUARTO: ORDENAR la citación a este proceso a CONFINANCIERA S.A C.F., en calidad de acreedor prendario del vehículo VCQ 369 de propiedad del demandado Héctor Arturo Pachón Moreno, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez